



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00011-00
ACCIONANTE: ANA CONSUELO CORTÉS RUIZ
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO

CLAUDIA ISABEL ARÉVALO, identificada con la C.C No 51915683 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.027 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora ANA CONSUELO CORTÉS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.817.608, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos de petición, dignidad, igualdad, debido proceso, impulso procesal, citando además como fundamento constitucional los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 42, 47, 83, 93, 94 y 230.

La pretensión es la siguiente:

“Solicito al Señor juez, se ordene TUTELAR LOS DERECHOS DE LA PETICIONARIA ART. 1. 2. 13, 23, 29, 42, 47, 83, 93, 94 Y 230 DE LA CARTA POLITICA(SIC) PARA QUE SE ORDENE A LA FISCALIA(SIC) EN ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

Levantar anotación N. 9 del Registro enunciado, en el que el 17 de agosto de 2010, mediante oficio 0301 del 02.08 de 2010, FISCALIA(SIC) GENERAL DE LA NACION(SIC) DE BOGOTA(SIC)

ESPECIFICACION(SIC) PROHIBICION(SIC) JUDICIAL: 0463 PROHIBICION(SIC) JUDICIAL ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON EL FOLIO DE MATRICULA(SIC)

- 1. En consecuencia, ORDENAR A LA FISCALIA(SIC), REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS(SIC) QUE SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE AFECTACION(SIC) DEL PREDIO GENERADA POR LA FISCALIA(SIC) GENERAL DE LA NACION(SIC) Y CONFORME A ORDEN EMITIDA POR EL JUEZ COORDINADOR*

DE PALOQUEMAO MEDIANTE PETICION INTERNA DEL (SIC) En cumplimiento al fallo emitido la Rama Judicial emite las ordenes de ANULACION(SIC) Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION(SIC) SOBRE ENAJENACION(SIC) conforme al fallo el día 25 de abril de 2017. (SIC) Y LA FISCALIA (SIC) GENERAR EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACION(SIC) DEL PREDIO

3. (SIC) EL (SIC) FISCALIA emitir respuesta integra de los derechos de petición presentados y generar la petición en debida forma para levantar la afectación del predio POR NO CUMPLIR CON EL FALLO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA A PESAR QUE EL JUEZ COORDINADOR LO ORDENÓ y la FISCALIA(SIC) TENIA(SIC) CONOCIMIENTO DESDE EL MOMENTO QUE SE EMITIO EL FALLO JUDICIAL por los PUNIBLES DE FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO(SIC) CON LOS DELITOS DE ESTAFA Y OBTENCION(SIC) DE DOCUMENTOS PUBLICOS FALSO hasta el día 17 de febrero de 2017, fallo emitido por la JUEZ 50 PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTA(SIC) EN EL PROCESO 11001600018200803410-00RI 129015 TERMINADO Y SE DEBEN RESTABLECER LOS DERECHOS A LATITULAR DEL PREDIO LO QUE A LA FECHA CONTINUA(SIC) LA AFECTACION LA FISCALIA OMITIÓ CON CUMPLIR CON SU DEBER LEGAL
4. RESTABLECER LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA lo que le están generando daños y perjuicios hasta la fecha por causa de la afectación que no puede generar los derechos del título de propiedad y liberar el predio de la afectación impuesta.

Las demás medidas pertinentes y conducentes en defensa de sus legítimos derechos fundamentales”

En este punto, vale la pena advertir que es viable la vinculación de la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO como accionada por cuanto se encuentra que esta puede o pudo desplegar actuación alguna sobre la presunta vulneración o amenaza los derechos fundamentales del hoy tutelante.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela ANA CONSUELO CORTES RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.817.608, actuando mediante apoderada, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

SEGUNDO: VINCULAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora, puede ser al correo electrónico lilianitaderamirez@gmail.com, claudiaisabelarevalo@hotmail.com y carevalo@defensoria.edu.co; a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por el buzón de notificaciones judiciales (juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co), o a través de sus representantes o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO por el buzón de notificaciones judiciales: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co o a través de sus representantes o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991) y a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO a los correos ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, janeth.diaz@supernotariado.gov.co, a través de sus representantes o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas y a la vinculada a fin de que, si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de dos (2) días siguientes a la recepción de este auto, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). También pueden anexar o solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: REQUERIR de forma inmediata:

1. A la Fiscalía que informe si dio o no contestación a las peticiones del 19/11/2020, Rad. 20206110418172, 20206110418202, 20206110418182. Si dio contestación anexar el oficio de respuesta, junto a la constancia de notificación a la petente.
2. A la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro:
 - a. Anexe un certificado del predio con registro inmobiliario No. 50c 1503952, ubicado en la calle 64B No. 97 A 21, Barrio Engativa.
 - b. Informe el estado actual de las solicitudes por cancelación de las anotaciones señaladas por la actora, como fruto de un proceso judicial que culminó en 2017.
 - c. Por Secretaría realizar la consulta con el número de cédula del petente del RUAF y del SISBEN.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602189aa25253cd32ede3036ad3c56826d438b338232aa427f1fc9a9a6460b35

Documento generado en 25/01/2021 07:06:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**